

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para estudiar lo pertinente respecto a su admisión. Consta lo referido en la constancia de recibido. Cartago – Valle del Cauca, agosto 27 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 642

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00076-00
DEMANDANTE	JORGE ARBEY HENAO ARISTIZABAL
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Jorge Arbey Henao Aristizabal, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, presenta demanda en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitando la nulidad del acto administrativo SNR2018EE038471 emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro el 13 de agosto de 2018 (fl. 205 y siguiente del expediente), mediante el cual niega la existencia de una relación laboral, y el reconocimiento de diferentes prestaciones y emolumentos, igualmente requiere el correspondiente restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos, el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que se procederá a su admisión,

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Asumir y admitir la presente demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconversión, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la Sociedad Consultores S.A.S., con Nit 900988187-3 (fl. 35 y siguientes del expediente), representada legalmente por la abogada Luisa Fernanda Ospina Lozano, con cédula de ciudadanía número 1.053.801.786 de Manizales-Caldas, y tarjeta profesional número 226.087 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, de acuerdo a lo términos y condiciones del poder conferido (fl. 33 del expediente).

CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.